

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2217
RADICADO:	050013110004-2022-00554-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSYCA ALEJANDRA CASTAÑO MARTÍNEZ CC 1.017.220.362, representante legal de la menor de edad M.P.C.C.
DEMANDADO:	SANTIAGO CANO ATEHORTUA CC 1.017.237.440
DECISIÓN:	RECHAZA

Como quiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma, toda vez que a los correos: jose.gomez@icbf.gov.co y claudia.clavijo@icbf.gov.co se les remitió el 4 de octubre de 2022, copia del auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por el Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Antioquia - Centro Zonal Nororiental de Medellín, en favor de la menor de edad M.P.C.C., siendo su progenitora la señora JESSYCA ALEJANDRA CASTAÑO MARTÍNEZ, identificada con la CC No. 1.017.220.362, en contra del señor SANTIAGO CANO ATEHORTUA, con CC No. 1.017.237.440.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co